

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Jueza, para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 22 de agosto de 2023
El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio N° 691/

De acuerdo con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante escrito que antecede, este Despacho Judicial encuentra que es procedente, razón por la que, se dispondrá corregir el literal c) del numerales primero del Auto Interlocutorio No. 631 del 02 de agosto de los corrientes, mediante el cual se libra mandamiento de pago, conforme lo enunciado en el artículo 286 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

CORRIJASE el literal c) del numeral primero del auto Interlocutorio No. 631 del 02 de agosto de 2023 y como consecuencia de lo anterior, **TENGASE** para todos los efectos legales la siguiente disposición:

*“c) Por los intereses moratorios sobre el capital de qué trata el literal a), desde el día **27 de noviembre de 2022**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida según la Superintendencia Financiera.”*

NOTIFÍQUESE;

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

LK